



Proceso sancionador de la violencia psicológica en la ciudad de Machala, El Oro

Sanctioning process of psychological violence in the city of Machala, El Oro

Jorge Luis Mejía Coello¹

E-mail: jmejia_est@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4216-7522>

Yudith López Soria²

E-mail: ylopez1@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6845-088X>

Armando Rogelio Duran Ocampo¹

E-mail: aduran@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9524-0538>

¹Unidad de Posgrados de la Universidad Técnica de Machala. Machala, Ecuador

²Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición).

Mejía-Coello, J. L., López-Soria, Y. & Durán-Ocampo, A. R. (2022). Proceso sancionador de la violencia psicológica en la ciudad de Machala, El Oro. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(S2), 473-485. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v5iS2.355>.

RESUMEN

La violencia es uno de los problemas contemporáneos que afronta la sociedad a nivel mundial, acarreado graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo social; este flagelo también azota a la mujer y miembros de las familias orense. Este estudio descriptivo de tipo revisión bibliográfica, sustentado en los métodos exegético, análisis de contenido y revisión documental, tiene por objetivo analizar el proceso sancionador de la violencia psicológica hacia la mujer o miembro del núcleo familiar en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en aras de

contribuir a evitar la mala aplicación y el abuso de las normas jurídicas que sanciona y tipifica penalmente la violencia psicológica dentro del COIP. Entre los principales hallazgos se encuentra que, a pesar de existir un marco normativo para juzgar la violencia psicológica contra la mujer o miembro del núcleo familiar, en la región Costa se presentan vacíos e irregularidades en las diligencias procesales, que obstaculizan el juzgamiento y la sanción eventual de esos casos. Se evidencian deficiencias en la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables de este delito, la gestión de las investigaciones por parte de autoridades que no son

competentes ni imparciales, el énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial, la escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de las víctimas y el tratamiento inadecuado de éstas y de sus familiares cuando procuran colaborar en la investigación de los hechos.

Palabras clave:

Violencia de género, violencia psicológica, proceso sancionador

ABSTRACT

Violence is one of the contemporary problems facing society worldwide, with serious consequences for health, the economy and social development; this scourge also plagues women and members of Orense families. This descriptive study of the bibliographic review type, based on exegetical methods, content analysis and documentary review, aims to analyze the sanctioning process of psychological violence against women or members of the family nucleus in the city of Machala, province of El Oro, in order to help prevent the misapplication and abuse of the legal rules that penalize and criminalize psychological violence within the COIP. Among the main findings is that, despite the existence of a normative framework to judge psychological violence against women or members of the family nucleus, in the Costa region there are gaps and irregularities in the procedural proceedings, which hinder the judgment and sanction event of those cases. Deficiencies are evident in the failure to carry out key tests to identify those responsible for this crime, the management of investigations by authorities that are not competent or impartial, the exclusive emphasis on physical and testimonial evidence, the low credibility conferred on the statements of the victims and the inappropriate treatment of the victims and their next of kin when they try to collaborate in the investigation of the facts.

Keywords:

Gender violence, psychological violence, sanctioning process

INTRODUCCIÓN

La violencia es uno de los problemas contemporáneos que afronta la sociedad a nivel mundial, acarreado graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de las naciones (Surkuna, 2017). Se han convertido en un flagelo presente en las más diversas esferas del quehacer humano, que alcanza a la familia, donde se observa un crecimiento de las conductas agresivas entre sus miembros, cobrando características especiales cuando se trata de violencia contra las mujeres y las niñas (Instituto Nacional de Estadística e Información, INEI, 2019).

Estas conductas agresivas de violencia familiar evidencian la violación de los derechos humanos de las personas, como son la dignidad, el honor y el respeto a la integridad física y mental. Tal es su magnitud que La Organización Mundial de Salud (OMS) desde el año 2012 declaró que “la violencia contra las mujeres y niñas constituye un problema de proporciones pandémicas” (Artiles de León, 2014).

Las estadísticas de violencia contra la mujer dan cuenta de la importancia del tema y de la urgencia de implementar acciones estratégicas para la prevención y generación de información que sea útil para la toma de decisiones y mejoramiento de las políticas públicas a favor de las garantías de las mujeres como sector vulnerable de la sociedad.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el mundo diariamente son asesinadas 50.000 mujeres, siendo esta la primera causa de muerte de las féminas entre 15 y 44 años en América Latina (Ortega, 2017). Esta situación también está presente en la sociedad ecuatoriana; en la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC, 2020), en el año 2019, el

64.9 % de las féminas ha sufrido algún tipo de violencia de género a lo largo de su vida solo por ser mujeres; de ellas el 56.9% ha experimentado violencia psicológica, el 35.4% violencia física y el 32.7% violencia sexual. Esta realidad es mucho más significativa cuando las mujeres pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad como las afro descendientes o indígenas. Por ejemplo, las mujeres afro descendientes fueron las más violentadas con un 71.8% de prevalencia a lo largo de sus vidas y un 40.8% en el 2019 (Villegas Pérez, 2021).

Asimismo, existen estudios que dan fe de que este fenómeno se ha agravado con la pandemia de Covid-19; desde que inició la emergencia sanitaria en marzo hasta fines del 2020, se registraron 89.725 llamadas relacionadas con violencia de género, se sospecha que esta cifra podría ser mucho más alta pues muchas mujeres no tienen acceso a realizar la denuncia.

Hoy en día se ha puesto mucho interés en que las mujeres se encuentren libres de violencia, por lo que este problema ha dejado de ser exclusivo del ámbito privado trasladándolo a la palestra pública; en tal sentido se ha construido una estructura del Derecho Penal, donde los hechos de violencia al interior de la familia constituyen actos merecedores de reprobación social y escrutinio público; dejando de ser un problema familiar que debía ser resuelto al interior de la familia y bajo la tutela del jefe de familia, en esto se resguardó la violencia intrafamiliar. Este tipo de concepción de género ha venido siendo parte de los roles sociales, tanto de hombres como de mujeres, la desigualdad y la violencia de género, nacen de este paradigma (Fernández, 2019; Abad, 2021). Particular interés se ha prestado a la violencia psicológica, desafortunadamente aún presente en la vida cotidiana de la mujer.

En Ecuador, la violencia psicológica está tipificada como delito de acción penal pública, dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el mismo que pretende proteger como bien jurídico la

integridad psicológica de la mujer y de los miembros del núcleo familiar; más la propia estructura del tipo penal presenta falencias, pues no se analiza y explicita de forma concreta el tipo de daño psicológico, quedando expresado de manera muy general.

Por otra parte, las personas que denuncian, en caso de pasar por un proceso de maltrato psicológico, que no sea comprobado, quedan sin protección y pueden ser sujetas a un proceso penal. Situación dada en gran medida por la no valoración técnica de los casos de violencia psicológica contra la mujer y la deficiente aplicación de la norma jurídica sancionatoria; surge así la pregunta ¿por qué el maltrato psicológico contra la mujer o miembro del núcleo familiar genera un verdadero problema para la sociedad orense?

En este contexto se desarrolla el presente estudio que tiene como objetivo analizar el proceso sancionador de la violencia psicológica hacia la mujer o miembro del núcleo familiar en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en aras de contribuir a evitar la mala aplicación y el abuso de las normas jurídicas que sanciona y tipifica penalmente la violencia psicológica dentro del COIP.

Esta investigación permitirá identificar el nivel del maltrato psicológico y el inadecuado procedimiento en la valoración en la ciudad de Machala, cabe recalcar que en la región Costa no se establecen y cumplen procesos jurídicos adecuados, que han conllevado a inconsistencias jurídicas, debido al mal procesamiento de estos casos. El desarrollo de este estudio pretende llenar el vacío legal que existe impidiendo con ello que personas inocentes afectadas no tenga el derecho a apelar.

METODOLOGÍA

El presente ensayo responde a los hallazgos realizados a través de un estudio descriptivo de tipo revisión bibliográfica. Según Naranjo (2006) y Quintana (2018), la investigación descriptiva permite

caracterizar el fenómeno objeto de estudio, teniendo en cuenta un conjunto de atributos que a la vez utiliza criterios sistemáticos mediante los cuales se establece su estructura y/o comportamiento, proporcionando información sistemática y comparable con otras fuentes.

Este estudio está sustentado en los métodos exegético, análisis de contenido y revisión documental que permitieron el estudio e interpretación de las leyes relativas a la jurisprudencia de la violencia psicológica contra la mujer y otros miembros de la familia, así como el análisis de diferentes materiales bibliográficos como libros, artículos científicos, documentos, tesis de grado, etc. utilizados para la fundamentación teórica.

Por otro lado, la investigación responde al paradigma positivista, debido a que se fundamenta en la concepción de las manifestaciones y hechos de violencia psicológica contra la mujer y otros miembros de la familia que acontecen en la sociedad ecuatoriana, expresando generalizaciones de las situaciones y procedimientos registrados y examinados (Burgo et al., 2019).

La información fue obtenida a través de los motores de búsqueda digital como el Google Académico utilizando las palabras clave: violencia de género, violencia psicológica y proceso sancionador; los materiales recuperados fueron seleccionados atendiendo a su valor científico y actualidad.

La lógica discursiva se desarrolló teniendo en cuenta los siguientes aspectos: violencia, clasificación de la violencia, violencia de género, tipología de la violencia de género, violencia psicológica, tratamiento de la violencia de género en el marco jurídico ecuatoriano y situación del proceso sancionador de la violencia psicológica contra la mujer o miembro del núcleo familiar en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antes de cualquier tipo de análisis se requiere de la aproximación al concepto de violencia psicológica.

La violencia

Como ya apuntamos anteriormente en la introducción la violencia es considerada un flagelo social que ha llegado a instalarse en todos los ámbitos de la vida del hombre, alcanzado a la familia y en particular a las mujeres, problemática que ha originado diversos estudios con el propósito de buscar alternativas que contribuyan a su solución.

Entre los estudiosos del tema podemos mencionar por su contextualización a la realidad ecuatoriana e interés para el presente trabajo los a los estudios realizados por Hirigoyen (2006), Fontanil et al. (2013) y Ayala (2017), quienes aportan elementos importantes a considerar sobre las características de la violencia de género en el ámbito familiar.

Según indica Calabrese (1997, p.112):

la violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y, por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario.

La violencia, se ha convertido en un tema de actualidad que ha sido conceptualizada desde diferentes perspectivas y enfoques metodológicos en dependencia al contexto y campo de análisis de los investigadores (sociológico, psicológico, antropológico, ciencias sociales, derecho, etc.). Esta polisemia conceptual es una de las principales problemáticas presentes a la hora de definir el término de violencia (Cuervo Montoya, 2016; Martínez Pacheco, 2016).

No obstante, después de la revisión bibliográfica realizada, se puede apreciar la tendencia a caracterizar la violencia por el uso de la fuerza física del agresor sobre la

victima; así encontramos definiciones como las siguientes:

“La aplicación –o amenaza de aplicación– de una fuerza física intensa de forma deliberada con la intención de causar efectos sobre el receptor de la misma” (González Calleja, 2000, p. 154).

“Aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte” (Keane, 2000, p.61).

A nuestro juicio esta tendencia es limitada e insuficiente, dejando al margen elementos tan importantes como los psicológicos; así lo confirma Ortega (1997, p. 12) cuando expresa: “existe violencia cuando un individuo impone su fuerza, su status o su poder contra otros de forma que les ocasiona algún tipo de daño físico o psicológico, sea de forma directa o indirecta”.

Asimismo, en el Informe Europeo “*Proposal for an Action Plan to Combat Violence in School*” elaborado por Tossavainen et al. (2002) se define la violencia como el uso intencionado de agresión física y/o psicológica, o del poder, ya sean solo amenazas o su uso efectivo, contra otra persona o contra un grupo; quedando así reconocida la violencia directa, presente a través de la agresión física y la indirecta de tipo psicológico, consumada mediante el uso del poder o estatus de poder del agresor de manera intangible.

Pero también en la definición de violencia se debe tener presente otros elementos como los simbólicos o culturales, así se encuentra la teoría de Galtung (2003), quien define la violencia como: “las afrentas evitables a las necesidades humanas básicas, y más globalmente contra la vida, que rebajan el nivel real de

la satisfacción de las necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible” (p. 9); enunciado que tiene en cuenta la insatisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Según Del Barrio et al. (2003) y Lazo et al. (2022), la violencia es un fenómeno multidimensional, que se manifiesta en diversos ámbitos de la vida de las personas: en el centro de trabajo, la escuela, en el seno familiar y en la comunidad. Para Trucco e Inostroza (2017), la violencia se expresa mediante exclusión, intimidación, amenazas verbales, agresión física o psicológica, teniendo consecuencias emocionales, psicológicas, sociales, cognitivas, morales y físicas, pudiendo llegar hasta la muerte.

Ahora bien, independientemente del contexto de análisis la violencia tiene rasgos comunes como: 1) el daño que ocasiona en la integridad física, psíquica, emocional, sexual, moral y/o económica de la víctima; 2) la intencionalidad del agresor y 3) las relaciones sociales que se establecen entre el agresor y la víctima (Martínez Pacheco, 2016).

Clasificación de la violencia

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), clasifica la violencia en tres categorías generales, atendiendo al ámbito donde se produce, a saber:

- la violencia auto-infligida (comportamiento suicida y autolesiones),
- la violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco), y
- la violencia colectiva (social, política y económica).

La violencia de género clasifica entre la de tipo interpersonal.

Violencia de género

Cuando el acto de violencia recae sobre la mujer se ha dado en denominar violencia de género. La violencia de género es

considerada la expresión extrema de la desigualdad a que son sometidas las mujeres, constituye la violación de su derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad y a la dignidad como miembro de una sociedad democrática (Red ciudadana, 2014).

Para la ONU (1993), todo acto de violencia contra la mujer que le ocasiona daños, sufrimiento físico, sexual o psicológico es violencia de género.

La violencia de género tiene su génesis en la discriminación que sufre la mujer en las sociedades patriarcales. La adopción por la Asamblea General en 1979 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer constituye realmente la Carta Magna de los derechos de la mujer, convirtiéndose en el primer instrumento legal que definió la discriminación contra la mujer, como

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, en relación a los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Binstock, 1998, p.10).

Tipos de violencia de género

A hora bien, existen diversas formas de violencia de género, entre ellas las físicas, económicas, sexual y psicológica (Bott et al., 2005; Larena & Molina Roldán, 2010).

- Violencia física; este tipo de violencia está dado por todo acto en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para inmovilizar y/o causar daño a la integridad física de la víctima.
- Violencia económica, es toda acción u omisión que daña la subsistencia económica de la víctima y pretenden el control de sus

ingresos, recursos y bienes. La violencia económica en ocasiones es poco percibida por la víctima.

- Violencia sexual, se manifiesta a través de cualquier acción u omisión que invada el espacio íntimo del agredido y atente contra su libertad sexual, degradación del cuerpo y su sexualidad. Este tipo de violencia se puede ejercer al llevar a cabo relaciones sexuales sin consentimiento (violación), mediante la práctica de actos sexuales no deseados y sin protección al embarazo. A través de estas relaciones sexuales se puede producir el contagio de infecciones de transmisión sexual. La víctima puede estar bajo la influencia de alguna droga e incluso puede ser forzada a ver películas y revistas pornográficas. También se pueden lastimar o lacerar los genitales durante el acto sexual usando objetos o armas.
- Violencia psicológica, son los actos u omisiones que provocan daños en la estabilidad emocional y afectaciones en la personalidad de la víctima.

Asimismo, por su naturaleza la violencia además de tipificarse en: física, económica, sexual y psicológica; puede ser visible o invisible, provienen de personas o instituciones y pueden realizarse activa o pasivamente.

En ocasiones estas manifestaciones de violencia de género suelen presentarse de manera combinada en diversos contextos haciendo mucho más compleja la situación, que ha dejado de ser un problema privado para trascender al ámbito público como fenómeno social que precisa ser resuelto para garantizar la equidad y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Ya estudiada la definición de violencia de género y su tipología, pasemos ahora a reflexionar sobre la violencia psicológica centro de este trabajo.

La violencia psicológica

La violencia psicológica representa un agravio hacia la mujer, afectando su autoestima; esta puede presentarse a través de amenazas de golpes, dificultarle tener amigos, impedirle que salgan de casa o poder trabajar, causarle daños emocionales y evitar su desarrollo personal.

Particularmente la violencia psicológica en antaño era desatendida y apenas existían denuncias al respecto, por ser considerado un problema interno de las familias y donde no cabía la intervención del Estado. La sociedad ha ido ganando en la comprensión de la violencia de género como un asunto que requiere de la participación de sus miembros para hacer valer los derechos de las mujeres tanto en el plano familiar como social.

Según Pombo (2016), el Tribunal Supremo considera que, la violencia psicológica se produce en una atmósfera irrespirable por el sistemático maltrato en un marco de convivencia representado por un microcosmos regido por el miedo y la dominación, como modo de diferenciarlo de actos concretos y aislados.

La Ley de Protección Integral a las Mujeres, afirma que la violencia psicológica, es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima, o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal de la mujer o que busca degradarla o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenazas, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descredito, manipulación y aislamiento. Incluye también la culpa, la vigilancia constante, la exigencia a la obediencia, la sumisión, la coerción verbal, la persecución, el insulto, la indiferencia, el abandono, los celos excesivos, el chantaje, la ridiculización, la explotación y la limitación del derecho de circulación o cualquier otra acción que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación (López, 2018).

La violencia psicológica o emocional se puede presentar antes, durante o después de la violencia física; sus manifestaciones más frecuentes son los gritos, los insultos,

las amenazas, el aislamiento, las acusaciones sin fundamento, la atribución de culpas, la ridiculización de la víctima, el rompimiento de promesas y la intimidación, así como el ejercicio de acciones destructivas de objetos, personas o pertenencias de la víctima (Villanueva, 2011).

Por otro lado, la violencia psicológica de género expresada en el ámbito familiar adquiere matices diferentes en dependencia del contexto en el que tiene lugar. El ámbito rural generalmente acoge a familias con características muy particulares: bajos niveles de escolaridad, resistencia al cambio y, estilos de afrontamiento y de comunicación inadecuados. Lo que propicia que en esta zona persistan los patrones de la cultura patriarcal con mayor solidez que en las áreas urbanas, y por tanto, la mujer figure como víctima específicamente ante la violencia (Cunha Louro, 2017).

Dichas lógicas emanan de los titulares del poder y de quienes dirigen el sistema, de sus intereses e ideologías, partiendo de estos para emitir juicios de valor; estos juicios constituyen expresiones de una toma de posición personal del legislador y, posteriormente, del aplicador, realizadas en el respeto por valores que se reconocen como tales; para fundamentarlos, el juez no está limitado tan solo a la intuición axiológica, debiendo aplicar criterios que gestionan los valores (positivos y negativos) considerados vinculantes en la comunidad sociopolítica y jurídica (Betancourt & Romero, 2021).

Tratamiento de la violencia de género en el marco jurídico ecuatoriano

Los dilemas de la justicia tienen origen en el funcionamiento actual y global de la sociedad; las representaciones individuales nacen de procesos más amplios y, en muchas ocasiones, ajenos al propio individuo; es decir, la relación entre la autonomía individual y social está en juego cuando las reglas de una comunidad precisan ser determinadas. La violencia contra la mujer es un fenómeno bastante complejo y compuesto por diversos

factores, de cariz social, cultural, psicológico, ideológico y económico, entre otros (Pérez Martínez & Hernández Marín, 2009). Este tipo de violencia intrafamiliar puede ocurrir en cualquier núcleo familiar, donde se enfatiza la superioridad del papel masculino dentro de la relación entre hombres y mujeres (Surkuna, 2017).

Según López (2018), a comienzos de la década de los setenta del siglo XX, Norteamérica fue la pionera en hacer uso del concepto de género, en el contexto de las luchas contra la discriminación y la historia por los derechos de las mujeres.

En Ecuador como resultado de las luchas por la reivindicación de la mujer en la Constitución de la República del año 1998 se logró consagrar algunos de sus derechos, eliminando el sexismo y machismo; lo que ha sido conservado y amplificado en la actual Constitución que data desde el 2008.

Como parte de la sistematización de la garantía de los derechos de las mujeres y las familias en el COIP se expresa:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Asamblea Nacional, 2014, art. 155).

Más adelante en el propio articulado del COIP sobre la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar se expresa que:

- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

De igual forma, en el artículo 643 del COIP se establecen las reglas para el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El proceso legal se comienza donde el juez de contravención quien encuentra que es competente el caso y procede a dar trámite a la denuncia

respectiva y se sigue el procedimiento señalado.

También, el juez al observar las reglas generales establecidas en el artículo 520 del COIP, en cuanto a las medidas de protección, pudiendo aplicar aquellas previstas en el artículo 558 ibidem, sin perjuicio de la aplicación del uso de dispositivos electrónicos que prevé el artículo 559 de dicho cuerpo de leyes, para garantizar de este modo el cumplimiento de las medidas de protección, recordando que la Policía Nacional, está obligada a dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas; pero, a veces existen exageraciones en las medidas de protección; recordando que para dictar cualquier medida, el juez debe motivar debidamente sus resoluciones; y aplicar el principio de proporcionalidad (Falconí, 2019).

Asimismo, el Consejo de Judicatura al abordar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar establece que: la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días (Consejo Judicatura, s/f, art. 159).

Situación del proceso sancionador de la violencia psicológica contra la mujer o miembro del núcleo familiar en la ciudad de Machala, provincia de El Oro

A pesar de contar con un marco normativo para juzgar la violencia psicológica contra la mujer o miembro del núcleo familiar, en la región Costa se presentan vacíos e irregularidades en las diligencias procesales, que obstaculizan el juzgamiento y la sanción eventual de esos casos. Se evidencian deficiencias en la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables de este delito, la gestión de las investigaciones por parte de autoridades que no son competentes e imparciales, el énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial, la escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de las víctimas y el tratamiento inadecuado de éstas y de sus

familiares cuando procuran colaborar en la investigación de los hechos. Este conjunto de problemas y deficiencias en la investigación de casos de violencia contra las mujeres y otros miembros de la familia se traduce en un número bajo de casos en los que se inicia la investigación y se realiza el proceso judicial, los cuales no corresponden al alto nivel de denuncias que se reciben (Pesantez et al., 2019).

En el año 2011 en la provincia de El Oro se recibió un total de 2.235 denuncias/demandas por parte de mujeres y 542 por hombres en las Comisarías de la Mujer y la Familia (CFM) asimismo, informes de la Junta Cantonal de Protección Derechos (JCPD) registran un incremento en la recepción de denuncias de aproximadamente 1.437 al año, dentro del periodo 2008-2016 y mediante la encuesta realizada por el INEC en el año 2011, se evidencia que en Ecuador el 60.6% de las mujeres han vivido algún tipo de violencia, correspondiendo el 53,9% a la violencia psicológica, mientras que en la provincia de El Oro aproximadamente el 57% de las mujeres han sido víctimas de violencia de género (Pesantez et al., 2019).

Según González (2020), en el año 2020 de los 19.975 casos que maneja la Fiscalía, solo el 1,35% han sido resueltos. La sentencia condenatoria llegó en 109 casos, por ello la sociedad civil y los defensores de los derechos de la mujer solicitan al Estado otorgar más recursos económicos para que la Fiscalía y la justicia avancen en los casos pendientes y que no haya impunidad.

De igual forma, en la Sierra existe un promedio anual de 12.712 denuncias, en contraste en la Costa se recibió un total de 2.235 denuncias/demandas por parte de mujeres, sin embargo, en contrariedad los casos de la Costa presentan ciertas irregularidades debido a la falta de gestión en las investigaciones por parte de autoridades que carecen de competencia, y a la vez no se le da la debida seriedad a la tramitación legal de los casos (Pesantez et al., 2019).

CONCLUSIONES

Los hallazgos obtenidos a través de la revisión bibliográfica y documental realizada permiten concluir que:

- La violencia psicológica contra la mujer o un miembro de la familia es un mal que preocupa al Estado y sociedad ecuatoriana por el número de sucesos que diariamente se reportan convirtiéndose en un problema de salud.
- Este tipo de violencia generalmente está acompañado de otros tipos de violencia como la física, económica y/o sexual. Suele presentarse antes, durante, o después de la violencia física; sus manifestaciones más frecuentes son los gritos, los insultos, las amenazas, el aislamiento, las acusaciones sin fundamento, la atribución de culpas, la ridiculización de la víctima, el rompimiento de promesas y la intimidación, así como el ejercicio de acciones destructivas de objetos pertenencias a la víctima.
- En Ecuador, la violencia psicológica está tipificada como delito de acción penal pública, dentro del Código Orgánico Integral Penal, protegiendo como un bien jurídico la integridad psicológica de la mujer y los miembros del núcleo familiar; sin embargo, la propia estructura, del tipo penal presenta falencias, pues no se analiza y explicita de forma concreta el tipo de daño psicológico, quedando expresado de manera muy general. Por otra parte, las personas que denuncian, en caso de pasar por un proceso de maltrato psicológico no sea comprobado quedan sin protección y expuestas a un proceso penal.
- A pesar de existir un marco normativo para juzgar la violencia psicológica contra la mujer o miembro del núcleo familiar, en la

región Costa se presentan vacíos e irregularidades en las diligencias procesales, que obstaculizan el juzgamiento y la sanción eventual de esos casos. Se evidencian deficiencias en la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables de este delito, la gestión de las investigaciones por parte de autoridades que no son competentes e imparciales, el énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial, la escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de las víctimas y el tratamiento inadecuado de éstas y de sus familiares cuando procuran colaborar en la investigación de los hechos.

- En la provincia de El Oro aproximadamente el 57% de las mujeres han sido víctimas de violencia de género; sin embargo, en el año 2020 de los 19.975 casos que maneja la fiscalía, solo el 1,35% han sido resueltos lo que evidencia el grado de impunidad presente.

LIMITACIONES Y ESTUDIOS FUTUROS

La principal limitación del estudio radica en la obtención de la información a través de fuentes secundarias. El autor se propone superar esta limitación y continuar esta línea de investigación utilizando instrumentos de recolección de información de fuentes primarias.

RECONOCIMIENTO

El autor reconoce y agradece el apoyo brindado por los profesores de Posgrados de la Universidad Técnica de Machala, particularmente de los docentes de la maestría y de sus tutores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Tandazo, M. H. (2021). La Vulnerabilidad. Su enfoque desde el Derecho Privado. *Sociedad & Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 638-653. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.175>
- Artiles de León I. (2014). Salud y violencia de Género. *Revista Sexología y Sociedad*, 6(16), 27-29.
- Asamblea Nacional (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. COIP. *Registro Oficial Suplemento 180 del 10-feb.-2014*. Quito, Ecuador.
- Ayala, M. (2017). La violencia contra las mujeres moviliza en Ecuador y en el mundo: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Quito: El Telégrafo. https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf
- Betancourt Pereira, E. J., & Romero Romero, C. D. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 482-499. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.165>
- Binstock, H. (1998). Hacia la Igualdad de la Mujer: avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Santiago de Chile: Cepal. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5865/1/S9800073_es.pdf
- Bott, S., Morrison, A., & Ellsberg, M. (2005). *Preventing and Responding to Gender-Based Violence in Middle and Low-Income Countries: A Global Review and Analysis*. DOI: 10.1596/1813-9450-3618.
- Burgo Bencomo, O. B., León González, J. L., Cáceres Mesa, M. L., Pérez Maya, C. J., & Espinoza Freire, E. E. (2019). Algunas reflexiones sobre investigación e intervención educativa. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48.
- Calabrese, E. (1997). La Violencia en el hogar. *Leviatán, Revista de hechos e ideas*, II Época, 69. Madrid, España.
- Consejo Judicatura. (s. f.). *Violencia de género y violencia intrafamiliar*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/guia-informativa-violencia-de-genero.pdf>
- Cuervo Montoya, E. (2016). *Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación*. *Política y Cultura*, (46), 77-97.
- Cunha Louro, M. da C. (2017). *Una perspectiva psicológica-jurídica da violencia de género = Una perspectiva psicológico-jurídica de la violencia de género* (Tesis doctoral, Universidad de Murcia de España). <http://www.tdx.cat/handle/10803/404818>
- Del Barrio, C., Martín, E., Almeida, A., & Barrios, A. (2003). Del maltrato y otros conceptos relacionados con la agresión entre escolares, y su estudio psicológico. *Infancia y Aprendizaje*, 26 (1), 9-24.
- Falconí, J. (2019). *Contravención Por Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar*. <https://www.derechoecuador.com/contravencion-por-violencia-contra-la-mujer-o-miembros-del-nucleo-familiar>
- Fernández Ruíz, J. M. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y le patriarcado: Un estudio Preliminar. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales* (14), 492-519.

- doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492>
- Fontanil, Y., Fernández, R., Gil, P., Ezema, E. & Diez, C. (2013). Los hijos e hijas en la violencia de género: impacto del maltrato durante la convivencia con el agresor y en el proceso de separación. En: Y. Fontanil, M^a. Alcedo y J. Roberts. (Eds.), *Análisis interdisciplinar de la violencia de género*. (pp. 55-64) Oviedo: KRK.
- Galtung, J. (2003). *Violencia Cultural. España: Gernika Gogoratuz, No. 14*. <https://www.gernikagogoratuz.org/wp-content/uploads/2019/03/doc-14-violencia-cultural.pdf>
- González Calleja, E. (2000). La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales. *Arbor*, 167 (657), 154.
- González, M. (2020). *20.000 casos de violencia de género e intrafamiliar reportados desde marzo*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-casos-violencia-genero-emergencia/>
- Hirigoyen, M (2006). *Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja*. Barcelona: Paidós.
- Instituto Nacional de Estadística e Información. INEI. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Lima, Perú: INEI.
- Instituto Nacional de Estadística y Censo. INEC. (2020). *INEC. Informe Violencia de género: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/*
- Keane, J. (2000). *Reflexiones sobre la violencia*. Madrid: Alianza editorial.
- Larena, R., & Molina Roldán, S. (2010). *Violencia de género en las universidades: investigaciones y medidas para prevenirla*. Trabajo Social Global-Global Social Work, 1(2), 202-219. <http://revistaseug.ugr.es/index.php/tsg/article/view/911>
- Lazo Serrano, L. I., Crespo Carreño, M. T., Gálvez Palomeque, K. E., & Pacheco Zerda, P. A. (2022). Patrones socioculturales sobre feminidad, comunicación mediática y violencia hacia mujeres, en provincia de El Oro. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 406-422. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.223>
- López, E. (2018). *Análisis de las medidas cautelares en el proceso civil*. [Tesis de Máster, Universidad Autónoma de Los Andes]. Ambato, Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9414/1/PIUAA-B095-2018.pdf>
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y cultura*, (46), 7-31.
- Naranjo, E. S. (2018). *La metodología de la investigación científica*. Cuba: Editorial Académica Universitaria.
- OMS. Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*. Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Washington, D.C. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf
- ONU. Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1993*. New York: Asamblea General de Naciones Unidas
- Ortega, J. (2017). Un manual para juzgar la violencia a la mujer. Ecuador. *El Comercio*.
- Ortega, R. (1997). *El proyecto Sevilla anti-violencia escolar. Un modelo de intervención preventiva contra los*

- malos tratos entre iguales. Revista de Educación, (313), 143-158.*
- Pesantez, F., Cabezas, F., Jumbo, K., & Loaiza, G. (2019). Políticas públicas y violencia intrafamiliar en cantón Machala. Vulneración ciudadana y corrección hacia una equidad social. *Conference Proceedings (Machala)*, 3(1), 376-389.
- Villegas Pérez, J (2021). *La violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS. Iuris Dictio, 27(27), 13.* <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2104>
- Pérez Martínez, V. T., & Hernández Marín, Y. (2009). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *Revista Cubana de Medicina General Integral, 25(2), 0-0.*
- Pombo, F. (2016). *Violencia psicológica y dificultades probatorias en los casos de violencia de género.* <https://www.fundacionpombo.org/web/wp-content/uploads/2020/05/Violencia-Psicologica-Clinica-Juridica-UNIR-FFP.pdf>
- Quintana, A. (2006). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa.* <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Red ciudadana. (2014). *Folleto. Violencia de Género. Documentación.* http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Violencia_Genero_Documentacion_Red_Ciudadana_folleto.pdf
- Tossavainen, K., Jakonen, S., Turunen, H., Salomäki, U., Tyrväinen, H. & Vertio, H. (2002). Proposal for an Action Plan to Combat Violence in Schools. *Models of Health Promoting Schools in Europe, 30-43.* https://ec.europa.eu/health/ph_projects/2004/action3/docs/2004_3_7_3_en.pdf#page=33
- Trucco, D. & Inostroza, P. (2017). Las violencias en el espacio escolar. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41068/1/S1700122_es.pdf
- Surkuna. (2017). La importancia de identificar las situaciones de violencia. <https://surkuna.org/>
- Villanueva, J. (2011). *Violencia: Análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 10(1), 495-512.*